



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: LOLY LUZ MORENO MOVILLA C.C N° 22.732.240

DEMANDADO: RONALD LORENZO RODRIGUEZ ROA C. C. N° 72.292.116

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Soledad, 31 de Marzo de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, MARZO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el parte secretarial que antecede, el juzgado observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial en el que solicita *“que de acuerdo a información suministrada por el rector del Colegio María Auxiliadora de Caldas (Antioquia), se proceda oficiar a la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (SEDUCA) NIT 890.900.286-0, quien es el ente certificado para contratar, administrar y pagar a los docentes”*.

Por lo que al ser procedente el Despacho ordenará oficiar al cajero/pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (SEDUCA) NIT 890.900.286-0 a fin de comunicar, actualizar y hacer extensiva la medida decretada mediante auto de fecha 07 de Mayo de 2021. De igual forma se requerirá a la parte actora para que proceda si aún lo ha hecho al acto de notificación de la parte ejecutada del mandamiento de pago, demanda y anexos ya sea a la dirección física o correos electrónicos indicados en la demanda como pertenecientes al demandado, cumpliendo antes con lo requerido en el numeral 4º del auto de fecha mayo 7 de 2021, adjuntando igualmente en caso de que se escoja esa vía el correspondiente acuse de recibo del correo remitido.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al cajero/pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (SEDUCA) NIT 890.900.286-0 a fin de comunicar, actualizar y hacer extensiva la medida decretada mediante auto de fecha 07 de Mayo de 2021, donde se ordenó lo siguiente:

1. *Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA, identificado con C. C. N° 72.292.116; hasta completar la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS(\$5.498.349) por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, sumas éstas que deberán ser consignadas por el cajero y/o pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CALDAS ANTIOQUIA, SEDE PRINCIPAL, en el Banco Agrario de Colombia –sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, identificada con C.C N° 22.732.240; Líbrense los oficios correspondientes.*

2. *Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de (\$662.902), mensuales, adicionalmente en el mes de Diciembre de cada año la suma de (\$662.902.00) sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA, identificado con C. C. N° 72.292.116. Advirtiéndole al cajero /pagador de INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CALDAS ANTIOQUIA, SEDE PRINCIPAL que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia -sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, identificada con C.C N° 22.732.240; 3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado.*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Se informa que El CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO que ES 087583184002 Y EL NÚMERO DE CUENTA ANTE EL BANCO AGRARIO ES LA SIGUIENTE 087582034002; para que cumplimiento a lo ordenado. RADICADO DEL PROCESO 087583184002-2021-00131-00.

De igual forma se hace la salvedad al respectivo pagador que para el año 2022 la cuota alimentaria futura que se ordenó en el auto de fecha 07 de mayo de 2021 de acuerdo al incremento del IPC conforme a lo pactado en acta de fecha 10/02/2014, asciende a la cantidad de \$700.155 mensual sin olvidar la suma adicional en el mes de diciembre por la misma cantidad.

2.- Adicionalmente se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, a que informe a la mayor brevedad posible, la dirección física y electrónica del pagador, para que por secretaria se proceda con el envío del respectivo oficio que comunique la presente medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06.